CONTRATO 015-CD-PS-2026	
PROCESO:	INVITACION A CONTRATAR N°016-2026
TIPO DE CONTRATO:	CONTRATACION DIRECTA
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
CONTRATANTE	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ARGELIA DE MARIA S.A. E.S.P.
NIT	900.304.290-1
CONTRATISTA	CRISTINA AGUDELO LÒPEZ
CEDULA / NIT	1'047.968.910
OBJETO	"PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO PARA LA ATENCION DE EVENTOS, REUNIONES, JORNADAS DE CAPACITACION Y CONMEMORACION DE FECHAS ESPECIALES DURANTE LA VIGENCIA 2026 DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ARGELIA DE MARIA, ANTIOQUIA"
VALOR	OCHO MILLONES DE PESOS ($8'000.000), IVA INCLUIDO
PLAZO DE EJECUCION	ONCE (11) Meses, sin superar el 31 de Diciembre de 2026.
FECHA	30 DE ENERO DE 2026
LUGAR	ARGELIA DE MARIA – ANTIOQUIA

Entre los suscritos a saber **KATHLEEN MILADYS TEJADA RENDÓN,** identificada con cédula de ciudadanía 1'128.429.747 de Medellín, obrando en calidad de Gerente y representante legal de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ARGELIA DE MARIA S.A. E.S.P., identificada con NIT 900.304.290-1, nombrado mediante ACTA DE POSESION del 01 febrero de 2025, emanada del presidente de la Junta Directiva, facultado para contratar según los estatutos sociales y el manual de contratación, quien para efectos del presente contrato se llamará la **ENTIDAD CONTRATANTE**; y CRISTINA AGUDELO LOPEZ, identificado(a) con CC/NIT 1'047.968.910, quien actúa en su propio nombre y representación para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de PRESTACION DE SERVICIOS, que se regirá por las siguientes clausulas, previa las siguientes consideraciones: **a)**. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. **b)** Que con la contratación, de manera general se busca el cumplimiento de los fines estatales dispuestos en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 según el cual los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, buscan el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. **c)** Que los estudios previos de conveniencia y oportunidad fueron elaborados por la

gerencia de la empresa, quien justificó la necesidad de la contratación requerida, documento soporte del inicio del proceso precontractual y de su planeación que obra en el respectivo proceso; quien justifico que Empresa de Servicios Públicos de Argelia de María, adelantó el proceso de contratación en procura de cumplir con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política Colombiana, en cuanto a la búsqueda de del desarrollo del objeto social, el cumplimiento de la normatividad. **d)**. La Empresa de Servicios Públicos de Argelia de María S.A. E.S.P hace parte de la estructura institucional desarrollada para el manejo empresarial de los servicios de agua potable y saneamiento del Municipio de Argelia de María, siendo una actividad inherente al desarrollo de su objeto social, por lo cual, se adelantan los procesos observando los principios que rigen la función administrativa consagrados en el Artículo 209 de la Constitución Política en concordancia con el articúlalo 3 de la ley 489 de 1998 en cuanto sean aplicables que ordena que la *"función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia".* Estos principios son aplicables a la prestación de servicios públicos, lo mismo que el cumplimiento de las disposiciones de la Ley 142 de 1994, la Resolución CRA 151 de 2001, modificada por la Resolución CRA 242 de 2003 y otras normas aplicables a la prestación de servicios públicos domiciliarios. **e)** El artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 ordena que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicaran en su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principales de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. **f).** Que por lo anterior expuesto las partes acuerdan las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO PARA LA ATENCION DE EVENTOS, REUNIONES, JORNADAS DE CAPACITACION Y CONMEMORACION DE FECHAS ESPECIALES DURANTE LA VIGENCIA 2026 DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ARGELIA DE MARIA, ANTIOQUIA. La propuesta técnica y económica presentada por el Contratista y aprobada por el Contratante, hacen parte integral del presente contrato. Los servicios a prestar serán los siguientes:

CONCEPTO	TOTAL
"PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO PARA LA ATENCION DE EVENTOS, REUNIONES, JORNADAS DE CAPACITACION Y CONMEMORACION DE FECHAS ESPECIALES DURANTE LA VIGENCIA 2026 DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ARGELIA DE MARIA, ANTIOQUIA"	$8.000.000

PARAGRAFO 1: El servicio se prestará durante el plazo contractual o de acuerdo a la necesidad de La Empresa de Servicios Públicos.
PARAGRAFO 2: Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato que se celebra entre EL CONTRATISTA y el personal que esté a su cargo para el desarrollo del contrato y LA EMPRESA, no se genera vínculo laboral alguno, motivo por el cual es responsabilidad del CONTRATISTA, el pago de salarios, prestaciones sociales, afiliación al sistema de seguridad social y demás conceptos que conforme a la Ley esté obligado a pagar.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Prestar su colaboración para el cumplimiento de la labor encomendada a la supervisión de acuerdo con lo establecido en este contrato y atender las observaciones que le formule, y que se enmarquen dentro de los fines y objetos del contrato.
2. Entregar en forma oportuna la información y documentos que la supervisión solicite.
3. Sin perjuicio de las obligaciones del contrato, deberá cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social, debiendo aportar con cada factura, la constancia del pago de aportes correspondiente
4. Suministrar los bienes y productos solicitados por el contratante, a precio del mercado.
5. Atender los llamados que haga el contratante para una mejor prestación del servicio.

TERCERA: NATURALEZA JURÍDICA DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato se rige por el derecho privado vigente en Colombia según lo estipulado en el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, y el acuerdo N° 001 de la junta directiva de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ARGELIA DE MARIA, en su artículo 25, donde se estipula la contratación directa, con la respectiva invitación a contratar.

CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato es OCHO MILLONES DE PESOS ($8'000.000), IVA INCLUIDO. La ENTIDAD CONTRATANTE pagará mediante actas parciales de avance y/o liquidación de acuerdo a los servicios prestados, las cuales serán suscritas por el Contratista y el supervisor, las cuáles se de encontrar acompañadas de las constancias de pago a la seguridad social y parafiscales.
PARÁGRAFO 1: Los valores unitarios por producto están discriminados en la propuesta económica presentada por el contratista.
PARÁGRAFO 2: EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la Empresa de Servicios Públicos de Argelia de María, para descontar de sus pagos, las sumas de dinero que por error le sean pagadas. Así mismo, autoriza la deducción correspondiente de impuestos y similares que las normas legales establezcan para este tipo de pagos.
PARÁGRAFO 3: El porcentaje de retenciones por concepto de estampillas aplicadas es el siguiente:

- PRO CULTURA: 2%
- PRO ANCIANO: 4%
- INDUSTRIA Y COMERCIO: 1%
- PRO HOSPITAL: 1%
- PRO DEPORTE: 1%

PARÁGRAFO 4: El costo de los gravámenes a los movimientos financieros GMF que se ocasionen con los pagos y/o transacciones a la cuenta de ahorros o corriente del contratista, serán asumidos por el contratista y en consecuencia descontados a éste, conforme al trámite que se realice para el pago de cada acta de avance y ejecución del contrato.

QUINTA: **APROPIACION PRESUPUESTAL**. La empresa atenderá el pago con cargo a la disponibilidad del registro presupuestal 00026 del 29 de Enero de 2026.

SEXTA. REAJUSTE DE PRECIOS. Se deja claramente establecido que el valor del contrato ha sido fijado teniendo en cuenta todos los costos directos e indirectos que el CONTRATISTA debe hacer para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, y por lo tanto comprenden todas las erogaciones hechas por el CONTRATISTA para llevarlos a cabo. En consecuencia, no habrá lugar al ajuste de precios. Igualmente se establece que la ENTIDAD CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del CONTRATISTA por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

SEPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA. El contrato tendrá un término de ejecución de ONCE (11) Meses, sin superar el 31 de Diciembre de 2026, contado este tiempo desde la suscripción del acta de inicio del contrato, lo cual deberá ocurrir dentro de los cinco (5) días siguientes al cumplimiento de los requisitos de ejecución, sin exceder la vigencia fiscal 2026, lapso que la ENTIDAD CONTRATANTE, adelantará acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario.

OCTAVA: SUSPENSION Y PRÓRROGA. Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión, por ocurrencia de hechos ajenos a la voluntad de las partes, por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, interés o conveniencia mutua o interés público. También puede adicionarse, si las razones lo ameritan. En ambos casos debe hacerse mediante un acta en donde conste tal evento.

NOVENA: RELACION LABORAL. El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y por lo tanto no habrá lugar al reconocimiento y pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el presente contrato.

DECIMA: INDEMNIDAD. El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la ENTIDAD CONTRATANTE por cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones u omisiones del CONTRATISTA o de sus empleados o personas por las que legalmente deba responder.

DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS. El CONTRATISTA para la presente contratación, no deberá constituir garantías.

DECIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN. La supervisión del presente contrato estará a cargo del gerente de EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ARGELIA DE MARIA S.A.S. E.S.P., motivo por el cual será obligación del contratista, rendir informes y cumplir las órdenes impartidas para el cumplimiento del objeto contractual. La supervisión deberá cumplir con las siguientes funciones: **1.** Elaborar y suscribir el acta de inicio. **2.** Ejercer la vigilancia de la correcta y oportuna ejecución. **3.** Elaborar informes de ejecución. **4.** Verificar el cumplimiento mensual del pago de seguridad social. **5.** Elaborar acta de terminación y liquidación. **6.** Garantizar el principio de publicidad reportando a las plataformas y páginas correspondientes.

DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD. EL CONTRATISTA será responsable civil y penalmente de los daños o perjuicios que cause a LA EMPRESA o a terceras personas; por el incumplimiento de sus obligaciones, o por hechos u omisiones que le fueren imputables en el desarrollo del presente contrato, por lo que toda actuación que desarrolle o adelante, deberá contar con su firma para que le sea impugnable.

DECIMA CUARTA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento, LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá hacer efectiva la sanción penal pecuniaria que se establece en la presente cláusula, la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar. Para tal efecto, se seguirá el procedimiento establecido a fin de garantizar el derecho de defensa y debido proceso al CONTRATISTA.

DECIMA QUINTA: MULTAS: En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del contratista, LA ENTIDAD CONTRATANTE, de conformidad con el inciso 2 del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y la primera parte del C.P.A.C.A. podrá imponer mediante Resolución debidamente motivada, multas diarias sucesivas del (1%) del valor total del contrato, sin que estas superen el (10%) valor total del mismo.

DECIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN: Las partes acuerdan realizar la liquidación del contrato de manera bilateral dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del contrato y unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al término de la fecha de liquidación bilateral, quedando a disposición del contratista, la copia de la liquidación, la cual será enviada a la dirección que haya registrado para la celebración del contrato. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y las transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. En el proceso de liquidación se debe dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales (si hay lugar a estos últimos).
PARAGRAFO PRIMERO. En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la Entidad pública deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento." (Inciso segundo del artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

DÉCIMA SEPTIMA: CESION. EL CONTRATISTA no podrá ceder, total ni parcialmente el presente contrato, salvo previa autorización escrita de la ENTIDAD CONTRATANTE.

DECIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, la cual se entiende prestada con la suscripción del presente contrato, que no se encuentra dentro de ninguna de las Inhabilidades e Incompatibilidades previstas en la Constitución Política, las Leyes 80 de 1994, 617 de 2000, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, sus decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes que la modifiquen o adicionen, en cuanto sean pertinentes.

DECIMA NOVENA: CAPACIDAD E IDONEIDAD. Este contrato se celebra en consideración a que el contratista certifico su capacidad, idoneidad y experiencia para ejecutar el presente contrato.

VIGESIMA: DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS. En caso de que deban realizársele al CONTRATISTA, notificaciones judiciales o administrativas, el mismo manifiesta que su dirección es: Carrera 27 N 30-57, Argelia, Antioquia; Teléfonos: 3128231653; cristinayjulian98@gmail.com.

VIGÉSIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: Por Mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes. Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. Por las demás causales señaladas en la ley.

VIGESIMA SEGUNDA: SOLUCION A CONTROVERSIAS: La solución directa es el mecanismo adoptado para resolver las diferencias suscitadas entre las partes, antes de someterlas a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, es la conciliación en derecho ante la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño.

VIGESIMA TERCERA: CLAUSULA COMPROMISORA. En caso de que se presenten circunstancias que contrapongan los intereses de las partes en la ejecución y liquidación del presente contrato, y no sean solucionadas directamente por ellas, acuerdan las mismas acudir en primera instancia al centro de conciliación más cercano y en caso que tampoco se llegue a acuerdo, cualquiera de ellas podrá solicitar la conformación de un tribunal de arbitramento, en los términos de ley, sin que se descarte la pericia técnica.

VIGESIMA CUARTA: GASTOS. Todos los gastos que se generen por la celebración, ejecución, modificación, interpretación, terminación y liquidación de este contrato, correrán por cuenta exclusiva del CONTRATISTA.

VIGESIMA QUINTA: DOMICILIO. La ejecución del contrato y de resolver las controversias que puedan surgir del mismo se tomará como domicilio contractual el Municipio de Argelia de María, Antioquia.

VIGESIMA SEXTA: **PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN**. El presente contrato quedará legalizado con:

- **a)** Firma de las partes
- **b)** Certificado de disponibilidad
- **c)** Pago de los impuestos a que haya lugar
- **d)** Constitución y aprobación de garantías exigidas.

VIGESIMA OCTAVA: DOCUMENTOS: Hacen parte integral de este contrato:

N°	DOCUMENTACIÓN GENERAL	CUMPLE
1	Propuesta y/o cotización del contratista ofreciendo bienes y servicios, en la cual se incluya la oferta económica.	SI
2	Fotocopia del Registro Único Tributario -RUT vigente	SI
3	Formato de hoja de vida única diligenciado (Art 1 Ley 190/95) (persona natural)	SI
4	Formato de declaración juramentada de bienes (Art 1 Ley 190/95)	SI
5	Fotocopia de la cedula de ciudanía del representante legal	SI
6	Certificado de Contraloría de no tener juicios fiscales (Ley 190 de 1995 Artículo 141 Decreto 2150 de 1995)	SI
7	Antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría (Ley 190 de 1995; Artículo 141 Decreto 2150 de 1995)	SI
8	Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional (Ley 190 de 1995; Artículo 141 Decreto 2150de 1995)	SI
9	Certificado Registro Nacional de Medidas Correctivas, (Articulo 183 Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía.)	SI
10	Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM (Ley 2097 de 2021)	SI
11	Afiliación y/o constancia de último pago vigente al SSI parafiscales y ARP (Ley 100 de 1993, Articulo 23 le 1150 de 2007)	SI

N°	DOCUMENTACIÓN GENERAL	CUMPLE
12	Constancias de experiencia e idoneidad	SI
13	Certificación Bancaria	SI
14	Certificado Paz y Salvo ESPAM	SI
15	Otros documentos que se consideren pertinentes	SI

VIGESIMA NOVENA: PUBLICACIÓN. El presente contrato deberá publicarse en página web de la empresa y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP. Para constancia se firma por las partes, luego de leído y aceptado.

Por la empresa,

KATHLEEN MILADYS TEJADA RENDÓN
GERENTE
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ARGELIA DE MARÍA

Por el Contratista,

CRISTINA AGUDELO LOPEZ
EN NOMBRE PROPIO